

FECHA: 26 de junio de 2025

Página 1 de 11

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-41262

TRAZABILIDAD N°	Número asignado por SICA 99529 / 2022IE0047105 / 2022IE0057920 /		
	2022IE0053739 / AUTO 694 del 12/07/2022 / 2022IE0064894 / Auto 84		
	18 de agosto de 2022		
	<b>DE</b> PRF-80052-2022-41262		
RESPONSABILIDAD			
FISCAL N°	AC 00052 2022 24255		
CUN SIREF ENTIDAD AFECTADA	AC-80053-2022-34255  Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.		
ENTIDAD AFECTADA	NIT: 811000231-7		
CUANTÍA DE DAÑO	SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL		
	QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$703.903.515,00)		
PRESUNTOS	ANDRÉS FELIPE OCAMPO ZAPATA		
RESPONSABLES	Cedula de ciudadanía: 71788121		
FISCALES	Cargo en la Entidad: SUBDIRECTOR DE CULTURA AMBIENTAL.		
	Forma de Vinculación: Libre nombramiento y remoción		
	Período en el Cargo: Desde el 21 de octubre de 2014 Hasta 17 de febrero de		
	2019.		
	JAIME DE JESÚS MADRIGAL MORALES		
	Cedula de ciudadanía 70322906		
	Cargo en la Entidad: Supervisor		
	Forma de Vinculación Provisionalidad		
	Período en el Cargo: Desde 04 de junio de 2015		
	Hasta 30 de septiembre de 2018.		
	GABRIEL ALBERTO PRADO BUITRAGO		
	Cedula de ciudadanía 94153900		
	Cargo en la Entidad: Supervisor		
	Forma de Vinculación: Período de prueba de carrera administrativa		
	Período en el Cargo: Desde 01 de octubre de 2018 Hasta la fecha.		
	JOHN MARIO VILLEGAS CASTRO		
	Identificación: cedula de ciudadanía 98535232		
	Cargo en la Entidad: Supervisor		
	Forma de Vinculación: Carrera administrativa		
	Período en el Cargo: Desde 01 de enero de 2015 Hasta la fecha.		
	UNIÓN TEMPORAL ECOBIO III		
	NIT: 901078283		
	Representante Legal: Nombre: MARÍA CONSUELO MONTOYA GIRALDO Cedula de ciudadanía: 43468797		



FECHA: 26 de junio de 2025

Página 2 de 11

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-41262

	COORPORACIÓN DE ESTUDIOS EI AMBIENTAL -CEAM- NIT de la persona Jurídica CEAM 8 Representante Legal: Nombre: MAR  CORPORACIÓN AMBIENTAL VOLU CORAMVU NIT de la corporación: 900412256 Representante legal LUISA FERNAI Cedula de ciudadanía: 11284290	11037176-1 ÍA CONSUELO MONTOYA GIRALDO JNTARIADO UNIVERSITARIO – NDA LÓPEZ HERNÁNDEZ
	Nombre Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia NIT 860524654-6
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	Número de Póliza(s)	520-64-994000003146-0 520-64- 994000003146-1 520-64- 994000003146-3 520-64- 994000003146-4 520-64- 994000003202-0 Póliza No. 520-64- 994000003202-1
	Vigencia de la Póliza.	31-10-2016 al 02-06-2020
	Riesgos amparados	Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, Reconstrucción de cuentas
	Valor Asegurado	340.000.000
	Fecha de Expedición de póliza:	28/10/2016
	Cuantía del deducible:	Sin aplicación de deducible
	Tomador	Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia – CORANTIOQUIA NIT 811.000.231- 7
	Asegurado	Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia – CORANTIOQUIA NIT 811.000.231- 7
	Beneficiario	Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia – CORANTIOQUIA NIT 811.000.231- 7



FECHA: 26 de junio de 2025

Página 3 de 11

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-41262

СО	ASEGURO		
	SEGUROS DEL ESTADO S. A	NIT 8600095786	
	Póliza coasegurada y prorrogas	520-64-994000003146-0 y sus prorrogas 520-64- 994000003146-1 520-64- 994000003146-3 520-64- 994000003146-4 520-64- 994000003202-1	
	Porcentaje de participación	50%	
	Valor asegurado	\$340.000.000	
	Vigencia de la póliza coasegurada y sus prorrogas	Desde 31/10/2018 hasta el 01/09/2018	

#### ASUNTO:

Procede el suscrito Directivo Colegiado Ponente UBER ARBEY AGUILAR CARMONA de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, de la Contraloría General de la República en ejercicio de la competencia que le confiere la Constitución Nacional, la Ley 610 de 2000, decreto ley 267 de 2000, y en especial en las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, a proferir el presente Auto, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Mediante auto 846 del 18 de agosto de 2022 se dio apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal Nro. PRF-80052-2020-41262.

Que mediante Auto N° 336 del 13 de marzo de 2025, se ordenó el archivo de las diligencias en favor de ANDRÉS FELIPE OCAMPO ZAPATA, JAIME DE JESÚS MADRIGAL MORALES, GABRIEL ALBERTO PRADO BUITRAGO, JOHN MARIO VILLEGAS CASTRO, UNIÓN TEMPORAL ECOBIO III – Representante legal: MARÍA CONSUELO MONTOYA GIRALDO, COORPORACIÓN DE ESTUDIOS



FECHA: 26 de junio de 2025

Página 4 de 11

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-41262

EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL -CEAM- – Representante legal: MARÍA CONSUELO MONTOYA GIRALDO Y CORPORACIÓN AMBIENTAL VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO – CORAMVU – Representante legal: LUISA FERNANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Que mediante Auto N° URF2-529 del 21 de abril de 2025, se decide RECOVAR el Auto de Archivo proferido el 336 del 13 de marzo de 2025, dentro del PRF-80052-2022-41262, por parte del Contralor Intersectorial Nro. 4, de la Unidad De Responsabilidad Fiscal De La Contraloría Delegada Para La Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial Y Cobro Coactivo De La Contraloría General De La Republica aduciendo lo siguiente:

"(...)

Emerge de lo expuesto en precedencia, que las inferencias de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia no dan cuenta de una plausible armonización del acervo probatorio en ejercicio de la libre apreciación probatoria que informa al proceso de responsabilidad fiscal cuyo trámite se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000, precisamente porque el informe técnico que fue medio de prueba fundamental para disponer el archivo de la actuación no guarda relación o correspondencia con el objeto de prueba fijado en el formato de traslado de hallazgo fiscal o el propio auto de inicio de la actuación administrativa, luego de manera alguna quedó descartada la existencia o inexistencia del daño patrimonial o lo que es lo mismo, la ejecución o inejecución de las obligaciones pactadas en los Alcances del Contrato de Consultoría No. 140-CNT1705-36 de 15 de mayo de 2017."

En consecuencia, esta Gerencia Departamental Colegiada procede a obedecer lo resuelto por su Superior y expedirá la decisión que corresponda.

# SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA DECRETADOS DE OFICIO

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba



FECHA: 26 de junio de 2025

Página 5 de 11

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-41262

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos. (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153)

La pertinencia por su parte se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso. (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva". (3 LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60).



FECHA: 26 de junio de 2025

Página 6 de 11

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-41262

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario". (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157)

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Asi las cosas, enunciando lo anterior, el despacho procede a decretar las siguientes pruebas:

 Se ordena decretar visita especial a las instalaciones de la coporación CEAM con fundamento en lo dipsuesto en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, con el fin de recabar elementos mateirales probatorios analizados en su momento por la profesional designada para el apoyo técnico, y en concecuencia



FECHA: 26 de junio de 2025

Página 7 de 11

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-41262

examinar y reocnocer los mismos, para lo anterior se fija fecha para la visita especial los días 6, 7 y 8 de agosto de 2025.

- De igual manera se ordena la ampliación y complementación del informe técnico realizado por la profesional DANIELA CASTAÑO FRANCO, en el sentido de que sirva de acompañaimento y apoyo técnico en la visita especial decretada, de igual manera absuelva las siguiente inquietudes que con ocasión de la decisión tomada por el imediato superior surgieron en el proceso:
  - A- ¿A qué se refiere exactamente el término "compensación de actividades" en el contexto del contrato analizado? Especifique si dicha compensación consistió en la imputación de actividades y sus respectivos valores con el fin de extinguir total o parcialmente obligaciones contractuales pendientes, o si, por el contrario, se refiere a una modificación en la dinámica de ejecución del contrato (por ejemplo, ajustes operativos, redistribución de tareas o sustitución de actividades inicialmente pactadas). Identifique de manera detallada en qué actividades específicas se presentó este fenómeno, describiendo cada caso particular y evidencia correspondiente que aportando la respalde compensaciones. Clasificar las evidencias encontradas y recaudadas en la visita tecnica, por alcance, detemrinando de manera detalla cada una de estas, e identificado si cada alcance fue cumplido en su totalidad.
  - B- Examinar si las evidencias punto por punto, esto es de cada alcance, tienen incosistencias (ausencia de firmas, falta de fecha del evento, o fecha no correspondiente al evento fijado).
  - C- En el caso del Alcance No. 05, identificar si la diferencia en el avance del cumplimiento para el periodo, que el contratante realizó el desembolso de un porcentaje del 10% del valor pactado sin que el contratista cumpliera con el lleno de los requisitos para tal erogación, identificar si las



FECHA: 26 de junio de 2025

Página 8 de 11

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-41262

evidencias soporte de este alcance se ajustan en tiempo y plazos contractuales y así mismo corroborar los pagos efecutados para este alcace que se encuentren acorde con las fechas de entrega del alcance.

Así las cosas, el funcionario comisionado deberá revisar la documentación obrante en el expediente y, así mismo, queda facultado para solicitar documentación e información, practicar pruebas y realizar las visitas que se requieran al lugar de ejecución de los contratos sub examine, cuando sea necesario para soportar su informe técnico conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020. Soportes que harán parte integral del informe técnico elaborado.

En materia de responsabilidad fiscal es preciso recordar que le corresponde al Estado la carga de la prueba en cabeza del órgano correspondiente, a quién le incumbe probarlos hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, emerge un deber para el operador de responsabilidad fiscal de ejercer la facultad de decretar oficiosamente pruebas, cuando estas sean conducentes, pertinentes y útiles para probar los hechos materia de la actuación.

De esta manera, toda providencia dictada en el decurso del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad. Por todo lo anterior, es conducente, pertinente y útil decretar pruebas adicionales, con la finalidad de aclarar las situaciones presentadas frente a algunos lavamanos.



FECHA: 26 de junio de 2025

Página 9 de 11

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-41262

El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad de este. El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La entrega del Informe Técnico deberá ser realizada por parte del funcionario comisionado en un término de dos (2) meses calendario contado a partir del día siguiente a la celebración de la visita especial.

Atendiendo a las consideraciones esgrimidas en precedencia, UBER ARBEY AGUILAR CARMONA, en calidad de Directivo colegiado - Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia,

## **RESUELVE**

PRIMERO:

**OBEDECER** lo decidido por el Contralor Delegado Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, mediante mediante Auto URF2-0043 del 9 de enero de 2025.

SEGUNDO:

**DECRETAR** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la práctica de los siguientes medios de prueba:

- Se ordena decretar visita especial a las instalaciones de la coporación CEAM con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, con el fin de recabar elementos materiales probatorios analizados en su momento por la



FECHA: 26 de junio de 2025

Página 10 de 11

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-41262

profesional designada para el apoyo técnico, y en concecuencia examinar y reocnocer los mismos, para lo anterior se fija fecha para la visita especial los días 6, 7 y 8 de agosto de 2025.

## TERCERO:

**ORDENAR** la ampliación y complementación del informe técnico realizado por la profesional DANIELA CASTAÑO FRANCO, en el sentido de que sirva de acompañaimento y apoyo técnico en la visita especial decretada, de igual manera absuelva las siguiente inquietudes que con ocasión de la decisión tomada por el imediato superior surgieron en el proceso:

- D- Aclarar en terminos técnicos, cuando se habla de compensación de actividades, ¿a que se refiere?, esto es, ¿se presentó compensación de actividades juntos con su valores con el fin de extinguir la obligación, o la compensación a la que se riefere versa sobre cambios en la dinamica de ejecución del contrato?, identificar claramente en que actividades surgió este fenomeno determinando de manera detallada cada una de situaciones particulares extrayendo su evidencia respectiva.
- E- Clasificar las evidencias encontradas y recaudadas en la visita tecnica, por alcance, detemrinando de manera detalla cada una de estas, e identificado si cada alcance fue cumplido en su totalidad.
- F- Examinar si las evidencias punto por punto, esto es de acda alcance, tienen incosistencias (ausencia de firmas, falta de fecha del evento, o fecha no correspondiente al evento fijado).
- G- En el caso del Alcance No. 05, identificar si la diferencia en el avance del cumplimiento para el periodo, que el contratante realizó el desembolso de un porcentaje del 10% del valor



FECHA: 26 de junio de 2025

Página 11 de 11

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-41262

pactado sin que el contratista cumpliera con el lleno de los requisitos para tal erogación, identificar si las evidencias soporte de este alcance se ajustan en tiempo y plazos contractuales y así mismo corroborar los pagos efecutados para este alcace que se encuentren acorde con las fechas de entrega del alcance.

La entrega del Informe Técnico deberá ser realizada por parte del funcionario comisionado en un término de dos (2) meses calendario contado a partir del día siguiente a la celebración de la visita especial.

**CUARTO:** 

**NOTIFICAR**. A través de la Secretaría Común de esta Gerencia, notificar por estados el presente Acto Administrativo, de conformidad con los dispuesto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

**QUINTO:** 

**SIN RECURSOS.** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUEST Y SÚMPLASE,

UBER ARBEY AGUILAR CARMONA Directivo Colegiado – Ponente

Proyectó: Revisó: Francisco Javier Bedoya Velez. Uber Arbey Aguilar Carmona